

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-646

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 16.- *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.”.

“Art. 17.- *El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto:*

1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo.

2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.”.

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una*

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...). 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación respecto a la adjudicación por proceso público competitivo dispone: **“Art. 110.- Adjudicación por proceso público competitivo.-** *La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación. Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera. La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante.”.*

Que, concordante con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **“Art. 84.- Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencias.-** *De conformidad con lo establecido en los Arts. 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta (...).”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3, 12 y 13 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...) 3. *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.* (...) 12. *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.* 13. *Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.* (...)”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, que señala:

“Artículo 105.- Resolución de adjudicación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida para cada área de operación zonal y/o área de operación independiente, a declarar un ganador en orden de prelación (de mayor a menor puntuación total obtenida, identificando el solicitante que obtuvo cada puntuación), y emitirá su resolución debidamente motivada, en la que además se dispondrá la notificación y publicación de los resultados en la página web institucional. La notificación se efectuará en el término de hasta tres (3) días.

De la resolución que expida la ARCOTEL, el administrado puede impugnar en sede judicial o administrativa, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 111.- Proceso de adjudicación simplificado.- Efectuada la Determinación de la Demanda de frecuencias, acorde a lo establecido en el artículo 99 del presente Reglamento; si la demanda es menor o igual a la disponibilidad de frecuencias en su correspondiente área de operación zonal o área de operación independiente; se aplicará el proceso de adjudicación simplificado, cuyo trámite administrativo a seguir, es el siguiente:
(...)

4) Resolución.- Sobre la base de los dictámenes favorables respectivos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días contados a partir del día siguiente del vencimiento del término previsto en el numeral precedente, expedirá la resolución de otorgamiento correspondiente. En el evento de que los dictámenes no sean favorables, expedirá la resolución que en derecho corresponda.

De la resolución que expida la ARCOTEL, el administrado puede impugnar en sede judicial o administrativa, con sujeción a lo dispuesto en ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que señala:

“(…) 1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(…)

b. Coordinar la ejecución de los concursos públicos convocados por la ARCOTEL para el otorgamiento de títulos habilitantes.

(…)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.”.

Que, la Dirección Ejecutiva, en uso de su atribución para delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020, resolvió:

“(…) Artículo 3.- AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-
Se delega las siguientes atribuciones:

(…)

k) Revisar, aprobar y suscribir la resolución de adjudicación conforme lo establecido en el numeral 3.5 y 4.5 de LAS BASES y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de títulos habilitantes de los participantes que resulten adjudicatarios de frecuencias dentro del proceso público competitivo convocado por la ARCOTEL el 15 de mayo de 2020, debiendo para el efecto atenerse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General, Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Resolución

*ARCOTEL-2020-192 de 15 de mayo de 2020 y demás normativa vigente aplicable; en el evento de que uno o varios dictámenes, conforme LAS BASES, no sean favorables, expedirá la resolución que en derecho corresponda conforme lo establecido en los numerales 3.4. y 4.4. de LAS BASES.
(...)*

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- *La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Se encarga a la Unidad de Gestión Documental y Archivo la notificación de la presente resolución a los funcionarios delegados en la misma. (...)*”.

Que, la ARCOTEL, con fecha 15 de mayo de 2020, convocó a las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador; o personas jurídicas constituidas en el Ecuador o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, de conformidad con la Ley, con o sin finalidad de lucro en aplicación del artículo 97 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH); al “**PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA**”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial 654 de 10 de junio de 2020, modificada el 13 de julio de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: “(...) **Aprobar las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS (...)**”, las mismas que establecen:

“(...) 3.4. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Sobre la base de los dictámenes favorables respectivos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del vencimiento del término previsto en el punto precedente, expedirá la resolución de otorgamiento correspondiente.

En el evento de que uno o varios de los dictámenes no sean favorables, expedirá la resolución que en derecho corresponda.

3.5. NOTIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO

La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada en el término de tres (3) días posteriores a su suscripción. El administrado dentro del

término de diez (10) días posteriores a la fecha de notificación deberá manifestar su aceptación mediante la suscripción del título habilitante para su correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, lo cual será notificado al concesionario.

Si vencido este término el solicitante no aceptare y no suscribiera el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática, y se ejecutará la garantía para medios de comunicación privados, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será emitida en el término de diez (10) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor calificada por ARCOTEL, conforme lo establecido en el Código Civil, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

4.4. RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de cinco (5) días contados desde el vencimiento del término establecido en el numeral anterior, procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida para cada área de operación zonal a establecer el orden de prelación de los participantes (de mayor a menor puntuación total obtenida, identificando el solicitante que obtuvo cada puntuación) y declarará como ganador a quien obtuvo el puntaje mayor, asignándose la frecuencia por la cual participó. Para el efecto se emitirá la correspondiente resolución debidamente motivada, en la que además se dispondrá la notificación y publicación de los resultados en la página web institucional. La notificación se efectuará en el término de tres (3) días posteriores a la suscripción de la resolución respectiva.

La notificación de la resolución de adjudicación se la realizará a través de la dirección de correo electrónico y se publicará en el portal de la ARCOTEL.

4.5. SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE Y ADJUDICATARIO FALLIDO

Una vez notificada la resolución, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de diez (10) días conforme el ANEXO 2 de las presentes bases, elaborará y suscribirá el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas, incluirán los aspectos relacionados con el pago de derechos de concesión, tarifas por uso de frecuencias del espectro Radioeléctrico y se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, así como al ordenamiento jurídico vigente.

Si vencido dicho término, el adjudicatario no suscribiere el título habilitante, la resolución quedará sin efecto de manera automática y se ejecutará la garantía de

seriedad de la oferta para medios de comunicación privados, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna; debiendo procederse a archivar el trámite, decisión que será emitida en el término de diez (10) días. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil y calificado por la ARCOTEL, el adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del título habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.6. REGISTRO Y NOTIFICACIÓN

Una vez otorgado el título habilitante la ARCOTEL dispondrá la inscripción del mismo en el Registro Público de Telecomunicaciones, en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente. (...)

Que, a través del trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-598 de 07 de julio de 2020, ingresado por el participante en la plataforma PAF de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cuyos aspectos más relevantes se detallan a continuación:

No. TRÁMITE:	ARCOTEL-PAF-2020-598			
FECHA Y HORA DE TRÁMITE:	2020-07-07 20:15:35.783			
NOMBRE DEL SOLICITANTE:	JCBRUJA BACKLIKE S.A.			
No. DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC:	1792495808001			
NOMBRE DEL MEDIO:	JC RADIO			
SERVICIO:	RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA			
TIPO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL:	PRIVADO			
FRECUENCIAS Y ÁREA INVOLUCRADA DE ASIGNACIÓN:	1	107.3 MHz	FP001-1	MATRIZ
	2	91.3 MHz	FA001-1	REPETIDORA 1
				REPETIDORA 2 (REUTILIZACIÓN)
	3	95.3 MHz	FC001-1	REPETIDORA 3
	4	97.3 MHz	FH001-1	REPETIDORA 4
	5	103.1 MHz	FO001-1	REPETIDORA 5
	6	107.1 MHz	FE001-1	REPETIDORA 6
	7	107.3 MHz	FL001-1	REPETIDORA 7
	8	101.3 MHz	FM001-1	REPETIDORA 8
	9	98.5 MHz	FF001-1	REPETIDORA 9
	10	97.3 MHz	FT001-1	REPETIDORA 10
	11	98.5 MHz	FG001-1	REPETIDORA 11
	12	105.9 MHz	FJ001-1	REPETIDORA 12
	13	103.1 MHz	FR001-1	REPETIDORA 13
	14	107.3 MHz	FK001-1	REPETIDORA 14
	15	101.3 MHz	FM001-2	REPETIDORA 15
	16	107.3 MHz	FM001-3	REPETIDORA 16
	17	98.5 MHz	FG001-2	REPETIDORA 17
18	98.5 MHz	FF001-2	REPETIDORA 18	

Que, en la fase de "Evaluación de las Solicitudes" del "PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA" se emitió los siguientes dictámenes:

- Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGSF-PPC-2020-099 de 19 de agosto de 2020.

- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0931 de 06 de octubre de 2020. (matriz).
- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0932 de 06 de octubre de 2020. (repetidora (reutilización)).
- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0933 de 06 de octubre de 2020. (repetidora).
- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0934 de 06 de octubre de 2020. (repetidora).
- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0935 de 06 de octubre de 2020. (repetidora).
- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0936 de 06 de octubre de 2020. (repetidora).
- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0937 de 06 de octubre de 2020. (repetidora).
- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0938 de 06 de octubre de 2020. (repetidora).
- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0939 de 06 de octubre de 2020. (repetidora).
- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0940 de 06 de octubre de 2020. (repetidora).
- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0941 de 06 de octubre de 2020. (repetidora).
- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0942 de 06 de octubre de 2020. (repetidora).
- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0943 de 06 de octubre de 2020. (repetidora).
- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0944 de 06 de octubre de 2020. (repetidora).
- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0945 de 06 de octubre de 2020. (repetidora).
- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0946 de 06 de octubre de 2020. (repetidora).
- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0947 de 06 de octubre de 2020. (repetidora).
- Dictamen de Evaluación de Estudio Técnico No. DT-PPC-2020-0948 de 06 de octubre de 2020. (repetidora).
- Dictamen Jurídico No. DJ-PPC-2020-389 de 16 de septiembre de 2020, actualizado a 12 de noviembre de 2020.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2378-OF de 13 de noviembre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL notificó al señor José Bolívar Cueva Velásquez, representante legal de la compañía JCBRUJA BACKLIKE S.A los siguientes resultados alcanzados dentro del Proceso Público Competitivo: "(...) 1.7. El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con los dictámenes técnico, de gestión y sostenibilidad financiera; y, jurídico, estableció los puntajes obtenidos en la evaluación realizada, mismos que se especifican en la Tabla Nro. 2. En la Tabla Nro. 3 se especifica los puntajes adicionales a los que tiene derecho

según lo establecido en la normativa vigente.

Tabla Nro. 2.

Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código A0Z	Puntaje Dictamen Técnico	Puntaje Gestión Sostenibilidad Financiera	Dictamen Jurídico	Total
1	Matriz	107.3	FP001-1	60	40	CUMPLE	100
2	Repetidora	91.3	FA001-1	60	40	CUMPLE	100
3	Repetidora	95.3	FC001-1	60	40	CUMPLE	100
4	Repetidora	97.3	FH001-1	60	40	CUMPLE	100
5	Repetidora	103.1	FO001-1	60	40	CUMPLE	100
6	Repetidora	107.1	FE001-1	60	40	CUMPLE	100
7	Repetidora	107.3	FL001-1	60	40	CUMPLE	100
8	Repetidora	101.3	FM001-1	60	40	NO CUMPLE	100
9	Repetidora	98.5	FF001-1	60	40	CUMPLE	100
10	Repetidora	97.3	FT001-1	60	40	CUMPLE	100
11	Repetidora	98.5	FG001-1	60	40	NO CUMPLE	100
12	Repetidora	105.9	FJ001-1	60	40	CUMPLE	100
13	Repetidora	103.1	FR001-1	51.75	40	CUMPLE	91.75
14	Repetidora	107.3	FK001-1	51.9	40	CUMPLE	91.9
15	Repetidora	101.3	FM001-2	60	40	CUMPLE	100
16	Repetidora	107.3	FM001-3	60	40	CUMPLE	100
17	Repetidora	98.5	FG001-2	60	40	NO CUMPLE	100
18	Repetidora	98.5	FF001-2	60	40	NO CUMPLE	100

Tabla Nro. 3

Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código A0Z	Puntaje Adicional Experiencia Acumulada [20 Puntos]	Puntaje Adicional [0.5 puntos por año de servicio]	Numeral 2 Art. 86 LOC [Comunitarios 25 Puntos]	*Estación Matriz sobre repetidora [20_Puntos]	Puntaje Adicional Total
1	Matriz	107.3	FP001-1	20	10	0	0	30
2	Repetidora	91.3	FA001-1	20	10	0	0	30
3	Repetidora	95.3	FC001-1	20	10	0	0	30
4	Repetidora	97.3	FH001-1	20	10	0	0	30
5	Repetidora	103.1	FO001-1	20	10	0	0	30
6	Repetidora	107.1	FE001-1	20	10	0	0	30
7	Repetidora	107.3	FL001-1	20	10	0	0	30
8	Repetidora	101.3	FM001-1	20	10	0	0	30
9	Repetidora	98.5	FF001-1	20	10	0	0	30
10	Repetidora	97.3	FT001-1	20	10	0	0	30
11	Repetidora	98.5	FG001-1	20	10	0	0	30
12	Repetidora	105.9	FJ001-1	20	10	0	0	30
13	Repetidora	103.1	FR001-1	20	10	0	0	30
14	Repetidora	107.3	FK001-1	20	10	0	0	30
15	Repetidora	101.3	FM001-2	20	10	0	0	30
16	Repetidora	107.3	FM001-3	20	10	0	0	30
17	Repetidora	98.5	FG001-2	20	10	0	0	30
18	Repetidora	98.5	FF001-2	20	10	0	0	30

(...)"

Que, a través del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2837-OF de 10 de diciembre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL notificó al señor José Bolívar Cueva Velásquez, representante legal de la compañía JCBRUJA BACKLIKE S.A los siguientes resultados: "(...) 1.7. La Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones una vez que ha procedido con el análisis de las solicitudes de revisión presentadas de los dictámenes técnico, de gestión y sostenibilidad financiera; y, jurídico, estableció los puntajes finales, mismos que se especifican en la Tabla Nro. 2. En la Tabla Nro. 3 se especifica los puntajes finales adicionales a los que tiene derecho según lo establecido en la normativa vigente.

Tabla Nro. 2.

Puntaje Final							
Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ	Puntaje Final Dictamen Técnico	Puntaje Final Gestión Sostenibilidad Financiera	Dictamen Final Jurídico	Total
1	Matriz	107,3	FP001-1	60	40	CUMPLE	100
2	Repetidora	91,3	FA001-1	60	40	CUMPLE	100
3	Repetidora	95,3	FC001-1	60	40	CUMPLE	100
4	Repetidora	97,3	FH001-1	60	40	CUMPLE	100
5	Repetidora	103,1	FO001-1	60	40	CUMPLE	100
6	Repetidora	107,1	FE001-1	60	40	CUMPLE	100
7	Repetidora	107,3	FL001-1	60	40	CUMPLE	100
8	Repetidora	101,3	FM001-1	60	40	NO CUMPLE	100
9	Repetidora	98,5	FF001-1	60	40	CUMPLE	100
10	Repetidora	97,3	FT001-1	60	40	CUMPLE	100
11	Repetidora	98,5	FG001-1	60	40	NO CUMPLE	100
12	Repetidora	105,9	FJ001-1	60	40	CUMPLE	100
13	Repetidora	103,1	FR001-1	51,75	40	CUMPLE	91,75
14	Repetidora	107,3	FK001-1	51,9	40	CUMPLE	91,9
15	Repetidora	101,3	FM001-2	60	40	CUMPLE	100
16	Repetidora	107,3	FM001-3	60	40	CUMPLE	100
17	Repetidora	98,5	FG001-2	60	40	NO CUMPLE	100
18	Repetidora	98,5	FF001-2	60	40	NO CUMPLE	100

Tabla Nro. 3

Puntaje Final Adicional								
Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ	Puntaje Adicional Experiencia Acumulada [20 Puntos]	Puntaje Adicional [0,5 puntos por año de servicio]	Numeral 2 Art. 86 LOC [Comunitarios 25 Puntos]	*Estación Matriz sobre repetidora [20_Puntos]	Puntaje Adicional Final Total
1	Matriz	107,3	FP001-1	20	10	0	0	30
2	Repetidora	91,3	FA001-1	20	10	0	0	30
3	Repetidora	95,3	FC001-1	20	10	0	0	30
4	Repetidora	97,3	FH001-1	20	10	0	0	30
5	Repetidora	103,1	FO001-1	20	10	0	0	30
6	Repetidora	107,1	FE001-1	20	10	0	0	30
7	Repetidora	107,3	FL001-1	20	10	0	0	30
8	Repetidora	101,3	FM001-1	20	10	0	0	30
9	Repetidora	98,5	FF001-1	20	10	0	0	30
10	Repetidora	97,3	FT001-1	20	10	0	0	30
11	Repetidora	98,5	FG001-1	20	10	0	0	30
12	Repetidora	105,9	FJ001-1	20	10	0	0	30
13	Repetidora	103,1	FR001-1	20	10	0	0	30
14	Repetidora	107,3	FK001-1	20	10	0	0	30
15	Repetidora	101,3	FM001-2	20	10	0	0	30
16	Repetidora	107,3	FM001-3	20	10	0	0	30
17	Repetidora	98,5	FG001-2	20	10	0	0	30
18	Repetidora	98,5	FF001-2	20	10	0	0	30

Que, el Informe consolidado final con puntajes (evaluación y adicional) y frecuencia asignada PPC No. ICF-PPC-2020-01 de 21 de diciembre de 2020, suscrito y aprobado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, concluyó:

(...) En el informe "INFORME DE ANÁLISIS DE RESULTADOS PARA

ASIGNACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, PARA ESTACIONES DE POTENCIA NORMAL Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN”, se realizó el análisis para asignación y adjudicación de frecuencias del Proceso Público Competitivo incluyendo el orden de prelación de los posibles ganadores. En base a lo cual se generó el Anexo 2 “Posibles Ganadores”.

Hasta la fecha de emisión de este informe no se tiene resultados de Prohibiciones e Inhabilidades, una vez que se generen los dictámenes respectivos se actualizará la base de datos y de ser el caso de solicitará la actualización del “INFORME DE ANÁLISIS DE RESULTADOS PARA ASIGNACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, PARA ESTACIONES DE POTENCIA NORMAL Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN”.

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL a través de la Resolución No. ARCOTEL-2021-610 de 26 de mayo de 2021, resolvió:

*“(…) **Artículo 2.- ACEPTAR** el Recurso de Apelación presentado por el señor Cueva Velásquez José Bolívar en calidad de Representante Legal de la compañía JCBRUJA BACKLIKE S.A.; y, en consecuencia, **DECLARAR** la nulidad de la Resolución ARCOTEL-2021-0350 de 10 de febrero de 2021, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, y por lo tanto dejar sin efecto el Informe de Verificación de Inhabilidades y Prohibiciones No. IPI-PPC-2020-237 de 10 de febrero de 2021 en el que se sustenta el acto administrativo de descalificación.*

***Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la ejecución de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias, para lo cual deberá analizar y verificar nuevamente las inhabilidades y prohibiciones de la participante compañía JCBRUJA BACKLIKE S.A, integralmente, observando estrictamente las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias para la participación en el Proceso Público Competitivo para la Adjudicación de Frecuencias; y, continuar con el trámite respectivo para la emisión de la resolución debidamente motivada que en derecho corresponda.”*

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, emitió el INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-347 elaborado el 11 de noviembre de 2020 y actualizado el 04 de junio de 2021, en el que concluyó: *“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos; de acuerdo a las certificaciones emitidas por la Unidad Técnica de Registro Público (CTRP); Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC); Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); Servicio de Rentas Internas (SRI); Superintendencia de Bancos (SB); Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador; Coordinación Técnica de Control (CCON); y, la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL (CAFI); y, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2021-*

610 de 26 de mayo de 2021, suscrita por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se considera que a la fecha de emisión del presente Informe la compañía **JCBRUJA BACKLIKE S.A.**, no se encontraría incurso(a) en ninguna inhabilidad ni prohibición establecidas en el numeral 1.4. de las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS”.

Que, la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Económico No. DCGFC-PPC-2020-320 de 10 de febrero de 2021 en el que se menciona:

“En aplicación del “Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión”, el valor de los derechos de concesión resultante es de: USD 76,735.93 (setenta y seis mil setecientos treinta y cinco con 93/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)

En aplicación del Artículo 207 del “Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico” que señala “...En todos los casos, se elegirá el valor mayor (...) En ningún caso la garantía de fiel cumplimiento será menor a un salario básico unificado vigente ...” el valor de la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante de prestación de servicios de radiodifusión es de: USD 3,836.80 (tres mil ochocientos treinta y seis con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.)”.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Acoger el contenido del INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-347, de 11 de noviembre de 2020, actualizado el 04 de junio de 2021; del Informe consolidado final con puntajes (evaluación y adicional) y frecuencia asignada PPC No. ICF-PPC-2020-01 de 21 de diciembre de 2020, suscritos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, del Dictamen Económico No. DCGFC-PPC-2020-320 de 10 de febrero de 2021, suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Adjudicar a favor de la compañía JCBRUJA BACKLIKE S. A. la concesión de frecuencias y sus correspondientes áreas de cobertura principal de acuerdo a lo detallado en la Tabla Nro. 1, para la instalación, operación y transmisión de programación regular del sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “JC RADIO”, y disponer se proceda a realizar los trámites administrativos para la suscripción del título habilitante, con observancia de lo dispuesto en la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL

REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, concordante con lo establecido en las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS”, y demás normativa aplicable.

FRECUENCIA	TIPO DE MEDIO DE COMUNICACION SOCIAL	TIPO DE ESTACIÓN	AREA DE COBERTURA PRINCIPAL
107.3 (MHz)	PRIVADO	MATRIZ	QUITO (EXCEPTO LAS PARROQUIAS GUALEA, NANEGALITO, NANEGAL, SAN JOSE DE MINAS, CALACALÍ, NONO, ATAHUALPA Y PACTO), MEJIA (EXCEPTO LA PARROQUIA MANUEL CORNEJO ASTORGA), RUMIÑAHUI, PEDRO MONCAYO, CAYAMBE
91.3 (MHz)	PRIVADO	REPETIDORA	CUENCA, DELEG
95.3 (MHz)	PRIVADO	REPETIDORA	TULCAN, MONTUFAR, SAN PEDRO DE HUACA
97.3 (MHz)	PRIVADO	REPETIDORA	RIOBAMBA, COLTA, CHAMBO, GUANO, PENIPE
103.1 (MHz)	PRIVADO	REPETIDORA	MACHALA, ARENILLAS, CHILLA, EL GUABO, HUAQUILLAS, PASAJE, SANTA ROSA, BALAO, PARROQUIA TENGUEL DEL CANTON GUAYAQUIL, PUCARA, CAMILO PONCE ENRIQUEZ
107.1 (MHz)	PRIVADO	REPETIDORA	ESMERALDAS, ATACAMES, RIOVERDE
107.3 (MHz)	PRIVADO	REPETIDORA	LOJA, CATAMAYO
98.5 (MHz)	PRIVADO	REPETIDORA	SANTA ELENA (EXCEPTO PARROQUIA MANGLAR ALTO), SALINAS, LA LIBERTAD
97.3 (MHz)	PRIVADO	REPETIDORA	LATACUNGA, PUJILI (EXCEPTO LA PARROQUIA PILALO), SALCEDO, SAQUISILI, AMBATO, CEVALLOS, MOCHA, PATATE, QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, TISALEO
105.9 (MHz)	PRIVADO	REPETIDORA	IBARRA (EXCEPTO LA PARROQUIA AMBUQUI), OTAVALO, ANTONIO ANTE, SAN MIGUEL DE URCUQUI,

			COTACACHI (EXCEPTO LAS PARROQUIAS IMANTAG, APUELA, PEÑAHERRERA, PLAZA GUTIERRES, 6 DE JULIO DE CUELLAJE, VACAS GALINDO, GARCIA MORENO), LAS PARROQUIAS SAN JOSE DE MINAS Y ATAHUALPA DEL CANTON QUITO
103.1 (MHz)	PRIVADO	REPETIDORA	PUEBLOVIEJO, QUEVEDO, VENTANAS, VINCES, PALENQUE, MOCACHE, QUINSALOMA, PICHINCHA, PANGUA, BALZAR, COLIMES, EL EMPLAME, PALESTINA, SANTA LUCIA, LAS NAVES, LA PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL DEL CANTON GUARANDA
107.3 (MHz)	PRIVADO	REPETIDORA	SANTO DOMINGO, LA CONCORDIA, EL CARMEN, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS (EXCEPTO LA PARROQUIA MINDO), LA PARROQUIA MANUEL CORNEJO ASTORGA DEL CANTÓN MEJIA
101.3 (MHz)	PRIVADO	REPETIDORA	SUCRE, SAN VICENTE
107.3 (MHz)	PRIVADO	REPETIDORA	PEDERNALES

Tabla Nro. 1

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la compañía JCBRUJA BACKLIKE S.A., que en el término de hasta diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, proceda con la suscripción del respectivo Título Habilitante de concesión, previo al pago de los valores por derechos de concesión correspondientes. Para el efecto, la citada compañía deberá coordinar con la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien deberá realizar los demás actos para la formalización del Título Habilitante, de acuerdo a sus atribuciones. En caso de no suscribirse el Título Habilitante en el término otorgado, esta Resolución quedará sin efecto de manera automática y se ejecutará la garantía de seriedad de la oferta para medios de comunicación privados, sin necesidad de trámite adicional alguno, y sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna; debiendo procederse a archivar el trámite. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil y calificado por la ARCOTEL, la adjudicataria podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del Título Habilitante, lo cual será resuelto por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado.

ARTÍCULO CUATRO.- El valor económico que debe pagarse a la ARCOTEL por concepto de derecho de concesión de conformidad al Dictamen Económico DCGFC-PPC-2020-320 de 10 de febrero de 2021 suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro

Radioeléctrico, es de USD 76,735.93 (setenta y seis mil setecientos treinta y cinco con 93/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO CINCO.- El valor de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad al artículo 207 de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” es de USD 3,836.80 (tres mil ochocientos treinta y seis con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.) conforme lo señalado en el Dictamen Económico No. DCGFC-PPC-2020-320 de 10 de febrero de 2021 suscrito por la Dirección Técnica Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, la cual deberá ser presentada a la ARCOTEL en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del Título Habilitante. En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, el Título Habilitante otorgado quedará sin efecto, sin necesidad de trámite administrativo alguno.

ARTICULO SEIS.- Disponer a la compañía JCBRUJA BACKLIKE S.A., que para la suscripción del Título Habilitante deberá presentarse con la siguiente documentación: 1. Copia del documento emitido por autoridad pública competente, por la cual se establece que la Concesionaria ostenta la calidad de persona jurídica, de ser el caso; 2. Copia del Nombramiento del Representante Legal de la persona jurídica concesionaria, vigente y debidamente registrado; 3. Factura y comprobante de pago de derechos de concesión de la frecuencia para la estación de radiodifusión sonora, otorgada por la ARCOTEL, cuya documentación formará parte integrante del Título Habilitante.

ARTICULO SIETE.- Disponer al Organizador de Información y Custodia de los Expedientes del PPC-2020, que proceda a incorporar los demás documentos habilitantes que forman parte integrante del Título Habilitante esto es: Documentación presentada por la concesionaria adjudicada, los dictámenes que sobre su solicitud la ARCOTEL haya emitido dentro del proceso público competitivo, así como la Acción de Personal de la Autoridad de la ARCOTEL que suscriba el Título Habilitante y la presente Resolución una vez formalizada.

ARTICULO OCHO.- De llegar a determinarse que la adjudicataria incurrió en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS”, que no fue detectada oportunamente, de conformidad al numeral 6 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación se iniciará el proceso administrativo de terminación de la concesión, y el inicio de las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

ARTICULO NUEVE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución adjuntando los informes señalados en el artículo 1, al Señor José Bolívar Cueva Velásquez representante legal de la compañía JCBRUJA BACKLIKE S.A., al correo electrónico: contabilidad@jcradio.com.ec fijado para el efecto; al Consejo de Regulación, Desarrollo y

Promoción de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Unidad de Comunicación Social; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

ARTICULO DIEZ.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2020-0287 de 30 de junio de 2020.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de junio de 2021.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

Elaborado por:	Elaborado por:	Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:
Ab. Andrea Rosero Servidor Ejecutor del Proceso Jurídico	Ing. Juan Peñaloza Servidor Ejecutor del Proceso Técnico	Ing. Rita Lozada Servidor Coordinador Ejecutor del Proceso Económico	Mgs. Edwin Quel Director del Proceso Público Competitivo